

GARCÍA GARCÍA, J. M.: *La sucesión por derecho de transmisión*, Editorial Cívitas, S.A., Madrid, 1996.

Hay un dicho en el País Vasco que suele emplearse como elogio ante las creaciones culturales —entre las cuales se encuentra la gastronomía— que guarda una íntima relación con el histórico baile de salutación que ejecuta en solitario un danzarín vasco. No hay que olvidar que el pueblo vasco es aquel que «canta y baila al pie de los Pirineos». El dicho o la expresión es la siguiente: «Esto es como para quitarse la boina». Todos sabéis que el «aurreku» termina quitándose la «txapela» «gorria» y lanzándola en son de respeto y honor a la persona ante quien baila. Pues bien, al comenzar esta recensión de este impresionante trabajo, base de su tesis doctoral, que nos ofrece JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA, no tengo más remedio que exclamar: «Esto es de quitarse la boina» (boina, txapela o barretina, como queráis). Por eso califico a mis comentarios como inmersos en una clara osadía, pues la recensión de esta obra exige estar al día de la institución que se maneja y luego tener fuerzas para escalar —haciendo las inevitables escalas— la gran montaña que significa esta especie de monumento jurídico. Hacia atrás no me atrevo a volver la cabeza para recordar lo poco que sabía de la figura, no vaya a ser que me suceda lo de la mujer de Lot, y hacia delante ya se van sintiendo —en esta recta final— las tremendas huellas de las edades «avanzadas».

Bien, así todo, aquí estoy a pie de página para ofrecer una visión genérica, casi sinóptica, del contenido de la obra y de la opinión que tengo de la misma. Tanto el prologuista como el autor ofrecen valiosos elementos para la escalada, aunque yo me hubiera conformado con unas muletas para transitar por el llano. El prologuista, FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ, Catedrático de Derecho Civil y director de la tesis doctoral, dice que «es en el juego funcional y práctico de las instituciones donde se pone de manifiesto su verdadera enjundia jurídica, lo acertado o erróneo de su construcción doctrinal, la racionalidad de su predicada naturaleza y la corrección de su presunta estructura». «Por eso —sigue diciendo—, es premisa previa considerar que el Derecho auténtico es el vivido, el aplicado a la vida real y conflictos de intereses efectivos, más que el aislado en una campana neumática, que es más bien especulación intelectual: valiosa por intelectual, pero infecunda a veces aquí por aséptica».

Por su parte, el autor en su Introducción nos indica cómo este derecho de transmisión ha de ser puesto inevitablemente en contacto con todo el conjunto de las instituciones que forman el Derecho sucesorio, y de ahí que nos ofrezca un esbozo del plan seguido en la obra y que adelante la solución que él mismo da al problema de a quién sucede el transmisario, entendiendo que sucede al primer causante a través de la herencia del segundo.

Anecdóticamente, puedo añadir que cuando estudié esta singular figura en

los estrechos límites del artículo 1.006 del Código Civil me chocaba mucho la forma de expresión del artículo 609 del mismo Código, en donde se decía que la «sucesión» era uno de los medios de transmisión de los bienes y derechos, y ahora parece que está prevaleciendo la idea de que se *sucede por derecho de transmisión*; y, en el fondo, lo que se transmite es el derecho a aceptar o repudiar el medio de transmisión: la sucesión. Quizá el artículo 29 del Código de Sucesiones de Cataluña aclare un poco más la cosa al hablar del «derecho a suceder». Por supuesto que estas ideas mías están harto superadas en el estudio cuya recensión afrontamos.

El estudio monográfico lo estructura el autor en tres grandes partes, precedidas de una Introducción a la que ya hemos hecho alusión, y seguidas de unas conclusiones, unas notas bibliográficas y un índice sumarial. Respetando esta sistemática, distinguimos:

PRIMERA PARTE.—Está destinada esta parte a los antecedentes históricos de la figura, comprendiendo tres grandes etapas: el derecho de transmisión en los Derechos de Roma y el germánico; los antecedentes en la doctrina de los doctores y comentaristas del *ius commune*, y la etapa de la codificación con sus precedentes inmediatos y vicisitudes posteriores. A confesión del propio autor, lo que se ha pretendido en esta parte inicial es recoger del modo más completo posible las manifestaciones del derecho de transmisión en aquella época para que sirvan de explicación de la ulterior consolidación de la institución.

Aparte de ello se concluye con la exposición de los textos vigentes en España (Código Civil, Cataluña y Navarra), así como el trato normativo que la figura recibe en los Códigos francés, italiano, portugués, alemán, suizo y austriaco.

SEGUNDA PARTE.—El autor la enmarca con el título de «Análisis estructural del derecho de transmisión», lo cual le permite estudiar la problemática del elemento subjetivo del derecho y el objeto de la transmisión, los requisitos subjetivos del derecho, el problema en sí de la transmisión, el título sucesorio de la misma frente al transmisario, la naturaleza jurídica del derecho y la jurídico-funcional de la sucesión. Bajo esos enunciados generales se cobija un numerosísimo conjunto de problemas, como pueden ser el de la vocación y la delación y las diferentes situaciones que ofrece el *ius delationis* (la aceptación y la repudiación, el beneficio del inventario, el derecho de deliberar, la *interrogatio in iure* y la transmisión de los derechos condicionales y *sub modo*).

Igualmente, caben ser destacados los temas de los requisitos subjetivos del derecho de transmisión (con los problemas que ofrecen la postmoriencia y la sobrevivencia, así como el fallecimiento del transmitente), las situaciones que plantea en la pluralidad de transmisiones, con el examen del artículo 1.007 del Código Civil, y el título sucesorio del transmisario, refiriéndose en este último caso al supuesto que plantea su relación con el artículo 28 de la Ley Hipotecaria.

La naturaleza jurídica ofrece los problemas de la clase de poder del derecho, la patrimonialidad del mismo y el problema de su disponibilidad. El tema de la naturaleza jurídico-funcional —que según su autor es el puente para abordar la tercera parte de la monografía— la circunscribe a tres teorías: la teoría clásica, la de la adquisición directa o de la doble capacidad, y la teoría mantenida por su propio autor, ya expuesta y en la que hay una sucesión al primer causante a través de la herencia del segundo.

TERCERA PARTE.—Una vez estudiado el concepto y su naturaleza, el autor se recrea en hacer que la institución se proyecte sobre otras sucesorias

y, así, en esta parte, se estudian las que ofrece en relación con las sustituciones en sus diversas clases, las que surgen frente al derecho de acrecer y el derecho de representación, la posición de los acreedores frente al derecho de transmisión, su relación con la partición, con las legítimas, las reservas y los legados. De vez en cuando se aborda el problema en relación con la legislación hipotecaria, sobre todo en materia de tracto sucesivo.

Dieciocho conclusiones resumen las posturas que el autor mantiene en el fondo del estudio. He tenido la tentación de trasladarlas resumidas, pero me ha vencido la convicción de que dichas conclusiones sólo sirven para el que al estudiar el contenido del libro esté en condiciones de enlazarlas con los argumentos que se emplean y que sirven para justificarlas.

Ante todo lo expuesto el lector puede percatarse de que lo que apuntaba al comienzo era la postura adecuada ante un trabajo de tal categoría. Un solo artículo del Código Civil —aun con el apoyo de otro del Código catalán— ha permitido al autor escribir casi quinientas páginas. Esto es un lujo que pocos se pueden permitir. Tú que has sabido escribir tanto y tan bien sobre este derecho de transmisión, sabrás recoger la «txapela» que en tu honor me quito.

JOSÉ M.^a CHICO Y ORTIZ

O'CALLAGHAN MUÑOZ, XAVIER: *Código Civil. Comentado y con jurisprudencia*, Ediciones La Ley-Actualidad, S.A., Impr. de Grefol, S.A., Móstoles (Madrid), 1.^a edición, junio 1996. Un tomo de 2055 páginas.

I. EL AUTOR

Vaya por delante el dejar claro la existencia de los grandes lazos de amistad y de cordialísima interrelación que unen al firmante y al autor *desde antes de 1976*, en aquellos hermosos tiempos de la transición en que las jornadas y congresos «forales» nos congregaban a participar en debates apasionados y duros, no siempre conocidos por el gran público y quizá merecedores de reflexiones ulteriores que, naturalmente, no son de este lugar.

Ejerce el autor *una doble actividad*: la de *la vertiente judicial* —a cuya carrera pertenece por oposición, habiendo estado destinado en Santa Isabel de Fernando Poo (Guinea Ecuatorial), Mataró, San Sebastián, Barcelona y Madrid— y la de *la vertiente de la docencia* —ingresando por oposición, primero, a profesor agregado y, luego, a catedrático de Derecho Civil—. En la actualidad coordina ambas actividades como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Civil y Penal) y como catedrático en la Universidad San Pablo CEU de Madrid. Además, es director de la revista *Actualidad Civil* desde su creación en 1985.

Relevante es su *actividad de publicista* desde su ya lejano trabajo acerca de la protección de la legítima —con sus intervenciones en el famoso II Congreso Jurídico Catalán de 1971 formando parte de la respectiva ponencia—, pasando por sus colaboraciones como autor elegido contratado por la editorial Edersa para la magnífica obra *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, dirigida por el profesor M. ALBALADEJO GARCÍA, en diversos tomos. Son relevantes asimismo los varios volúmenes de su *Compendio de Derecho Civil* en varios tomos, *obra en principio pensada y preparada como adaptación* al programa de las pruebas de selectividad para el acceso a la carrera judicial y que, con un

éxito enorme, ha trascendido el limitado *ámbito inicial* previsto para ser acogida por los estudiantes universitarios y el gran público jurídico dada su enorme claridad, precisión, rigor técnico y actualizadas versiones en cada materia tratada.

Entre sus ya numerosas **monografías** sobresalen «Libertad de expresión y sus límites: honor, intimidad e imagen»; «Promoción y adquisición de viviendas en régimen de multipropiedad»; «Investigación de la paternidad»; etc.

Situado ahora y en este lugar frente al tomo aquí reseñado, es dable observar que una obra de tal magnitud e importancia (a recordar que son nada más y nada menos que **1.976 artículos** los del vigente Código Civil) era una empresa descomunal para cualquier intrépido o avezado jurista. De ahí la necesidad de *colaboradores* apasionados —como el autor principal— en dar cima a esta obra. El autor ha acudido a una serie de puntuales y eficaces ayudas: desde la cátedra (V. GUILARTE ZAPATERO) o profesores de Derecho (M. Á. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ-REGUERAL, A. GAL VÁN GALLEGOS, B. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y R. MEDINA SÁNCHEZ), desde la Abogacía (P. PÉREZ MARTÍN, C. PEÑA GARCÍA, V. RUIZ DE VELASCO y MARTÍNEZ DE ERCILLA y C. O'CALLAGHAN RODRÍGUEZ), desde la Magistratura (E. SAAVEDRA MONTERO) y desde el Notariado (M. RUIZ MORILLO).

Incluidas todas las aportaciones de los citados colaboradores, resultan un total de 365 artículos comentados. De donde resulta fácil la diferencia: **son 1.611 los artículos directamente obra del autor**, esto es, equivalente a un 82 por 100 del volumen total de la obra.

II. LA OBRA RESEÑADA

Tiene este volumen *una estructura general* (SUMARIO), comprensiva de: Presentación por el autor, Código Civil (arts. 1-1.976, disposiciones transitorias y disposiciones adicionales), índice Analítico (alfabético, por conceptos y con referencia al artículo o artículos respectivos) e índice Sistemático (el del propio Código Civil).

Una estructura peculiar es la de cada artículo del Código Civil, dado que comprende **cuatro apartados**: **el texto íntegro del precepto** (siempre *en letra negrita*, con referencia a las últimas modificaciones, en su caso), **un comentario** (breve, escueto, directo, claro), **la jurisprudencia** (*en letra cursiva*, comprensiva de la moderna, o sea, desde el año 1985 al 1995, y siempre con referencia a su publicación en la revista de *Actualidad Civil*), y **las concordancias** (con referencia siempre al Código Civil y sus leyes complementarias o las estrictamente correspondientes al caso).

III. COMENTARIO GLOBAL

1. A la hora de un breve análisis del volumen aquí reseñado, fácil es ver que no cabe que sea detallado ni pormenorizado, bastando, a mi juicio, con una *visión global o de conjunto* del mismo.

Resulta incitante para un jurista práctico y con largos años de actividad profesional el reto de ir a comprobar si los puntos litigiosos más llamativos en el día a día tienen su adecuado tratamiento en el comentario doctrinal o en la selección jurisprudencial efectuada por el autor. Uno y otra cumplen perfec-

tamente su misión proyectada y no defraudan. Contemplada así esta obra, responde al interés y utilidad diseñados por el autor, más *pragmáticos* que dogmáticos.

Ahora voy a referir, muy someramente, aquellos **artículos o temas** que en su tratamiento en la obra más me llamaron la atención. La selección jurisprudencial, perfectamente sistematizada por otra parte, desborda cualquier cálculo imaginable. A destacar cuanto sigue:

Artículo 1

- Comentarios.
- Jurisprudencia: En general, disposiciones contradictorias con otras superiores; costumbre; *overbooking* de usos; principios generales del Derecho; principio de actos propios; principio *iura novit curia*; principio de disponibilidad; tratados internacionales; concepto y función de la jurisprudencia.

Art. 6

- Comentarios.
- Jurisprudencia: Renuncia; nulidad; nulidad parcial; fraude de Ley.

Art. 29

- Jurisprudencia: Presunción de la capacidad de obrar; transexualidad; derechos de la personalidad (nombre); derechos de la personalidad (honor, intimidad e imagen en general); derecho moral del autor.

Art. 35

- Jurisprudencia: Personalidad jurídica de las personas jurídicas.

Art. 44

- Jurisprudencia: Matrimonio de hecho.

Art. 127 (Pruebas en juicios de filiación)

- Jurisprudencia: Principio de libre investigación de la paternidad y maternidad; admisibilidad de toda clase de pruebas, incluso las biológicas (pruebas en general; prueba biológica, *practicada o no practicada* —en general o con negativa del demandado—); principio de prueba como presupuesto de la admisibilidad de la demanda.

Arts. 172-306 (Adopción, guarda legal y tutela)

- Comentarios y jurisprudencia.

Art. 396 (Propiedad horizontal)

- Comentarios legislativos.
- Jurisprudencia: Conceptos generales; elementos comunes; actuación en juicio.

Art. 781 (Sustitución fideicomisaria)

- Comentarios.
- Jurisprudencia: Fideicomiso de residuo.

Arts. 676-705 (Testamentos)

- Comentarios y jurisprudencia.

Arts. 806-857 (Legítimas)

- Comentarios y jurisprudencia.

Arts. 1.051-1.087 (Partición)

- Comentarios y jurisprudencia.

Arts. 1.100, 1.101, 1.111, 1.124, 1.175, 1.258, 1.259, 1.274, 1.317, 1.375, 1.377, 1.451, 1.454, 1.591, 1.593, 1.665, 1.669, 1.710, 1.717, 1.727, 1.732, 1.755, 1.809, 1.887, 1.922, 1.923, 1.924, 1.940, 1.941, 1.964, 1.969 y 1.973

- Todos ellos con interesantes precisiones y comentarios y una seleccionada jurisprudencia.

Art. 1.445 (Contrato de compraventa)

- Comentarios.
- Jurisprudencia: En general; contrato de suministro; compraventa en exclusiva; compraventa con el pacto de reserva de dominio; compraventa de cosa futura; venta de cosa ajena.

Art. 1.504

- Comentarios.
- Jurisprudencia.
 - I. Conceptos generales.
 - II. Sujeto demandante (vendedor) cumplidor.
 - III. Sujeto demandado (comprador) incumplidor.
 - IV. Requerimiento.
 - V. Efectos de la resolución.

Art. 1.538

- Comentario.
- Jurisprudencia: Negocio de cesión de solar a cambio de piso a edificar en él.

Art. 1.543

- Comentario.
- Jurisprudencia: Contrato de arrendamiento de obra; arrendamiento de industria; arrendamiento mixto de industria y local; *leasing* inmobiliario; arrendamiento de inmuebles y la ejecución hipotecaria.

Art. 1.544

- Comentario.
- Jurisprudencia: Contrato de ejecución de obra y de prestación de servicios en general; contrato de ejecución de obra; contrato de prestación de servicios; contrato de Abogado y cliente; contrato de Director de publicaciones periódicas; contrato de Notario y cliente; contrato de Arquitecto y cliente; contrato de Director general.

Art. 1.902

- Comentario.
- Jurisprudencia:
 1. Conceptos generales.
 2. Elementos en general.
 3. Elementos acción u omisión ilícita.
 4. Elementos: Daño.
 5. Elementos: Nexo procesal.
 6. Elementos: Culpabilidad.
 7. Compensación de culpas (conurrencia de causas).
 8. Sujetos.
 9. Solidaridad.
 10. Casos especiales: Responsabilidad médica. Prueba de la culpa.
 11. Casos especiales: Accidente laboral. Computabilidad de indemnizaciones.
 12. Casos especiales: Accidente ocasionado por circulación de vehículos a motor.

Art. 1.903

- Comentarios.
- Jurisprudencia:

Párrafo 1.º: Responsabilidad por actos ajenos en general.
Párrafo 2.º: Responsabilidad de los padres.
Párrafo 4.º: Responsabilidad del empresario.
Párrafo 5.º: Responsabilidad del centro docente.
Responsabilidad del Estado.
Cesación de la responsabilidad.

2. Expuestas hasta aquí en breve panorámica las sugerencias que la obra reseñada nos presenta, solamente queda apuntar algunas ideas a modo de *addenda* personal.

Los comentarios propiamente dichos son breves; ya lo dice el autor en su Presentación, y a él cedo la palabra:

«... Exponen lo que dice el artículo, debidamente interpretado y destacando los errores que a veces contienen, terminológicos (tan frecuentes) o incluso de fondo (no tan numerosos), y en alguna ocasión se advierte que el artículo o una frase está vacía de contenido. Es decir, se pretende explicar lo que dice el artículo, no más ni menos, ciertamente. No se pretende un estudio de investigación ni una pequeña monografía; se busca dar una explicación coherente. Carece por tanto de aparato doctrinal y de citas jurisprudenciales...»

Observado y apuntado ya el enorme interés y utilidad del **apartado de jurisprudencia**, además de las referencias ya precisadas (*Actualidad Civil* y el número marginal respectivo), hay que añadir que *de cada sentencia* se transcribe exclusivamente *el párrafo de ella* referido al artículo en el que se coloca la cita.

3. Hay que terminar ya este esbozo o reseña de un volumen de interés. Si en otra ocasión me había referido a la jerga germánica habitual *en orden a los comentarios legislativos* («KLEINER-KOMMENTAR», «MITTLERER-KOMMENTAR», «GROSSER-KOMMENTAR»), parece evidente y obvio que la obra aquí objeto de reseña pertenece por propio derecho, tanto en su concepción y estructura cuanto en su contenido, a la categoría o tipología de los denominados «GROSSER-KOMMENTAR».

Inútil decir que este tomo es de gran utilidad e interés para todo jurista práctico, siempre en conexión con la vida real circundante y siempre necesitado de aplicar a ella la rica normativa del Código aquí bien explicitada y aclarada.

RESUMEN PERSONAL

1. Autor de actividad doble, docente y judicial.
2. Publicaciones numerosas, de gran sentido práctico y claras de expresión y contenido.
3. Obra de estructura peculiar en general y en particular.
4. Visión global de la obra, presentando una panorámica de los artículos más llamativos y de la selección jurisprudencial efectuada en orden a los mismos.
5. Obra de gran categoría, a modo de un «grosser-Kommentar» de ineludible aplicación y referencia en el futuro para cualquier jurista práctico.

JOSÉ CERDA GIMENO

PIERA, ADRIÁN, y otros: *Nueva ordenación del comercio minorista en España*. Editado por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, 1996. Un tomo de 328 páginas.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, publicada en el *BOE* dos días después, y cuyo objeto es la ordenación del comercio minorista, ha venido a establecer el régimen jurídico general de éste, regulando además algunas ventas especiales y otras actividades de promoción comercial minorista. Es lo que la doctrina conoce como una Ley-marco en cuanto que da normas generales, pero respetando la competencia que en la materia tenían las Comunidades Autónomas. Para facilitar esto, la Ley Orgánica 2/1996, de la misma fecha, aclara algunos puntos y concede competencia en este punto a Baleares, que no la tenía.

La Ley, según se desprende claramente de su titulación como de su articulado, sin entrar en el comercio mayorista o de intermediación, pretende sólo ordenar la actividad minorista, o sea, la que consiste en ofrecer la venta de artículos a los consumidores o destinatarios finales; para ello es indiferente que el minorista utilice o no un establecimiento, aunque sí exige la Ley, al menos, la profesionalidad y el ánimo de lucro.

Según se dice en el Preámbulo de la Ley, en España coexisten dos sistemas de distribución complementarios entre sí: el primero, constituido por empresas y tecnologías modernas, y el segundo, integrado por las formas tradicionales de comercio que siguen prestando importantes servicios a la sociedad española y juegan un papel trascendental en la estabilidad de la población activa, pero que deben emprender una actualización que les permita afrontar el marco de la libre competencia.

Por ello, teniendo en cuenta la incorporación de las nuevas tecnologías y formas de venta y el reto que supone el tratar de ponernos a la altura de otros países que integran la Unión Europea, se hacía preciso establecer un marco de buenas prácticas comerciales para producir el mejor comportamiento en todos los agentes del sector.

Dados los objetivos que se propone la Ley y para facilitar que su letra y espíritu pasen del texto frío y poco conocido de la *Gaceta* al conocimiento efectivo y práctico de los interesados, la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, en su afán divulgador, organizó unas «Jornadas sobre la nueva Ley de comercio minorista en España», que tuvieron lugar en los primeros días de mayo de 1996, cinco meses después de su promulgación.

Y ahora se recogen en este libro que presentamos los textos de las conferencias o ponencias que acreditados especialistas expusieron en aquellas Jornadas.

Con ello, la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, como Corporación de Derecho Público, cumple con una de sus finalidades fundamentales que le atribuyen la Ley de Cámaras de 1993, o sea, la representación y defensa de los intereses generales del comercio y la industria, en tanto que, como reconoció el propio Tribunal Constitucional en su Sentencia de 12 de junio de 1996, son órganos consultivos y de colaboración con las mismas Administraciones Públicas.

Así pues, este libro tiene un carácter divulgativo y una finalidad a la vez doctrinal y práctica y resulta muy útil para quienes se encuentren en este ámbito minorista o tengan interés en conocer los diversos aspectos de esta nueva regulación. Se trata de conjugar la normativa, dentro del ámbito de la competencia libre, pero leal, para obtener la mejora de los precios y la calidad en beneficio de los consumidores.

Fueron doce las ponencias desarrolladas y no es posible resumirlas con detalle dado el corto espacio de una reseña. Nos habremos de limitar a enumerar su enunciado y el autor correspondiente, remitiéndonos a su texto en este libro para quienes tengan interés en alguno de los puntos concretos tratados.

Las ponencias que en el libro se recogen son las siguientes:

— «La nueva ordenación del comercio minorista y la competencia desleal», por EMILIO LABORDA VALLE, Abogado.

— «Análisis económico de la Ley de Comercio», por JAVIER CASARES RIPOLL, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Castilla-La Mancha.

— «La llamada oferta comercial en la Ley 7/1996», por RAFAEL GARCÍA VILLAVEDE, Catedrático de Derecho Mercantil.

— «Los precios en la Ley de Ordenación del comercio minorista. Especial referencia a la venta con pérdidas», por ANTONIO M.^a AVILA ALVAREZ, Profesor de la Universidad Carlos III, y ANTONIO PANIZO GARCÍA, Abogado del Estado excedente.

- «Régimen de pago a proveedores», por JOSÉ ANTONIO GONZALO ÁNGULO, Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares.
- «Prácticas promocionales en la Ley de Comercio», por ÁNGEL CARRASCO PERERA, Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- «La venta a distancia», por JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- «Régimen sancionador en la nueva ordenación del comercio minorista», por JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DELGADO, Abogado del Estado.
- «Acciones civiles», por LUIS ARGUELLO BERMÚDEZ, Abogado del Estado.
- «Aplicación de la Ley de Ordenación del comercio minorista en las diferentes Comunidades Autónomas», por TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Catedrático de Derecho Administrativo.
- «Competencias municipales en materia de regulación comercial», por JOSÉ MARIO CORELLA MONEDERO, Secretario General del Ayuntamiento de Madrid, jubilado.
- «Tendencias de la regulación del comercio en Europa», por ALFONSO CALVO CARAVACA, Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad Carlos III de Madrid, y JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ, Profesor Titular en la misma asignatura de la Universidad de Granada.

El libro es presentado por ADRIÁN PIERA, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, y sigue una Introducción que se titula «La nueva regulación del comercio minorista», que ha escrito CARMEN CABALLERO FERNÁNDEZ, Directora General del Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, donde se esbozan las principales directrices de la nueva normativa.

Y tras las ponencias antes relacionadas y como final del libro, se incluye un anexo expositivo de los horarios comerciales que rigen en diversos países de Europa y que viene a completar con este panorama comparado la utilidad de la publicación.

JOSÉ M.^a CORRAL GILÓN
Doctor en Derecho

LASARTE ALVAREZ, CARLOS: *Principios de Derecho Civil* (tomo IV, «Propiedad y derechos reales», 1.^a parte). Editorial Trivium, Madrid, 1996. Un tomo de 414 páginas.

Desde que en 1992 apareció el primer tomo de esta obra, dedicado a la parte general y derechos de la persona, su autor, el Catedrático CARLOS LASARTE, ha continuado impertérrito su labor con una periodicidad casi matemática. Así, en 1993 editó el tomo II, de las obligaciones en general; en 1994 el tomo III, de los contratos en particular, y ahora, dando esta vez un pequeño salto de dos años, aparece este tomo IV, donde se estudian los derechos reales y su institución central que es la propiedad.

Y es que ha tenido que acumular y ordenar un nutrido material bibliográfico que trata sobre la materia, puliendo lo que últimamente se ha publicado, antes de ponerse a escribir; suponemos que han sido dos años muy aprovechados, y bien lo pueden saber los que hayan sentido alguna vez la tentación de dar vida a una obra escrita que merezca la pena.

El autor, Catedrático y Director del Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Educación a Distancia, Vocal de la Comisión General de Codificación y recientemente elegido Consejero de la REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, es bien conocido de nuestros lectores por sus varios importantes trabajos, algunos de los cuales ya hemos comentado. A raíz de su elección nos ha prometido colaborar con asiduidad en la REVISTA y así lo esperamos, estando seguros de que con ello nos sentiremos prestigiados.

De momento, aquí estamos presentando esta cuarta entrega de su obra civilista y ya nos anuncia la aparición del segundo tomo de los derechos reales y los de familia y sucesiones, con lo que se cerraría este ciclo que el autor se ha planteado como un reto.

El tomo de ahora gira alrededor de la primera parte de los llamados derechos reales, o sea, la propiedad y los derechos de goce a los cuales dedica estos cuatro centenares de páginas llenas de buena doctrina, muy puesta al día, tratando de modo completo y a la vez concreto lo referente a esta materia, con una exposición ciertamente muy atinada.

Es sabido que el propósito del Profesor LASARTE, que ya expresó en los tomos anteriores, es dedicar esta obra preferentemente a los estudiantes, o sea, darle una finalidad didáctica; pero consigue algo más, pues resulta recogida tanto la regulación legal positiva como la doctrina, alcanzando un apreciable nivel. Consigue exponer las instituciones civiles y las diversas figuras que las componen de modo directo y compendiado, pero añadiendo a la vez valiosas aportaciones personales, con lo que resulta una presentación muy completa. También recoge en cada capítulo una abundante bibliografía para que pueda ser utilizada por aquellos que quieran ahondar en algún punto concreto.

Empieza el libro estudiando el concepto y las características de los derechos reales, según las clásicas líneas de la doctrina, que los definió como aquellos que proporcionan una actuación inmediata sobre el objeto y otorgan una eficacia *erga omnes*, excluyente de otros. Claro que no siempre es nítida la diferencia con los derechos de crédito ni faltan las figuras intermedias como los llamados *ius ad rem*, los derechos reales *in faciendo* y las obligaciones *propter rem*. Para nosotros los Registradores, que sólo podemos inscribir los verdaderos derechos reales, la distinción es fundamental, cuanto más que en nuestro sistema no hay un *numerus clausus* y el artículo 7 del Reglamento Hipotecario nos endosa la responsabilidad de calificar tal «realidad». LASARTE estudia el problema y recoge la doctrina de la Dirección General al respecto.

La clasificación de los derechos reales por su finalidad en aquellos que permiten gozar del objeto, los de garantía y los de adquisición preferente, sirve al autor, por razón de la extensión, para tratar ahora sólo los primeros, dejando los otros para después.

Paradigma y centro de esos derechos reales de goce es la propiedad, sobre la que tanto se ha escrito y que seguirá siendo objeto de la atención de todos por su importancia jurídica, social y política. Son conocidas las doctrinas individualistas y las colectivistas contrapuestas, primando más bien las intermedias que reconocen que el dominio es consustancial al hombre pero no olvidan su faceta social que produce limitaciones.

El autor trata ampliamente la función social de la propiedad, que si bien fue formulada por DUGUIT en su aspecto jurídico, ya recibió años antes la debida atención a su aspecto moral en la conocida encíclica *Rerum novarum* de León XIII, conformando una doctrina social que la Iglesia ha completado

y sigue patrocinando. Claro que como el libro es de Derecho Civil ha de ceñirse a los aspectos de la legislación positiva y ha de seguir las andaduras del Código. En esta línea se estudia la evolución del concepto del dominio y su regulación, contemplando especialmente el contenido según el prisma actual de las limitaciones a la propiedad privada, acusadas en lo referente al uso del suelo, sea urbano o rústico. A la vista de las nuevas leyes, algunos autores han llegado a decir que prácticamente se ha derogado el artículo 348 del Código Civil y que el propietario es ya sólo un concesionario sujeto a una retahíla de licencias y permisos administrativos; pero no hay que exagerar, pues lo que pasa es que ya no se concibe un dominio absoluto del dueño que no tenga en cuenta las necesidades de la comunidad. Es la tendencia que prevalece en la generalidad de las normas actuales en el ámbito comparado; así se recibe en el artículo 33 de nuestra Constitución, cuyo sentido se estudia por el Profesor LASARTE.

Siempre en la línea del Código, el libro recoge los medios de adquirir y proteger el dominio y las distintas modalidades especiales del objeto. En el primer aspecto se estudian las figuras de la copropiedad ordinaria, de la propiedad horizontal, ya generalizada en el ámbito urbano, y de la multipropiedad o propiedad a tiempo parcial, que anda en trance de abrirse camino en la práctica y ya rige en zonas turísticas. En cuanto a las variedades del objeto, sabido es que la propiedad puede recaer sobre cosas que no siempre son tangibles y materiales, sino también sobre otras tan características que dan lugar a las llamadas propiedades especiales.

El libro contempla la propiedad de las aguas y las minas, de sabor casi administrativo en cuanto su objeto es más bien público o común y por ello sólo son susceptibles de aprovechamientos otorgados por concesión. Especial es, en otro sentido, la propiedad intelectual, al proteger algo tan inmaterial y personal como la obra producto de la inteligencia o el arte de las personas de los autores; la regulación que les proporciona la legislación es por ello también especial y así se trata en este libro de modo adecuado.

Estudiada la propiedad como derecho que da un poder general de uso y disfrute sobre las cosas, el autor entra en los derechos reales que sólo atribuyen facultades parciales de goce empezando por las servidumbres, legales o voluntarias, y recogiendo las opiniones que consideran a las primeras más bien como auténticas delimitaciones de la propiedad. Siguen los censos, a los que alguien ha calificado como figuras de museo, aunque algunos quedan en la práctica; están en el Colegio y hay que estudiarlos.

Y acaba el libro con el derecho de superficie y sus figuras anejas; en el Código Civil la superficie sólo mereció una mención tan escueta en el artículo 1.611 que don JERÓNIMO GONZÁLEZ dijo que más bien parecía un epitafio. Pero las necesidades del urbanismo moderno, ante la escasez de suelo edificable, han hecho que ahora la figura resulte más frecuente, recibiendo el reconocimiento de la Ley del Suelo y del artículo 16 del Reglamento Hipotecario. Por eso la doctrina ha empezado a tratar la institución con mayor interés y el Profesor LASARTE incluye aquí un estudio muy completo.

En resumen, este libro es otro más que sigue la línea de los otros que el autor ha publicado, en el camino para terminar su obra sobre Derecho Civil español. Tiene un contenido claro y sistemático de nuestras instituciones privadas, con patente actualización de normas, jurisprudencia y doctrina. En la portada se señala que la edición está cerrada el 10 de agosto de este año; eso significa, según creo, que el autor tiene el propósito de hacer nuevas ediciones

cuando haya novedades, tal como lo ha hecho en tomos anteriores. El Derecho es vida y ésta no para, por lo que hay que estar al día. Por eso resaltamos que este libro, además de completo y bien escrito, es actual y esto es, ciertamente, muy importante.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS